



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**
Demandado : **MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA - INSTITUCIÓN
EDUCATIVA RODRIGO LARA BONILLA**
Radicado : **2022-729**

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía y atendiendo que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, al igual que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT. 891.180.001-1**, y en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA - INSTITUCIÓN EDUCATIVA RODRIGO LARA BONILLA NIT. 891180009-1**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$193.280 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63844120, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$265.878 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 67046935, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$332.719 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 68715953, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

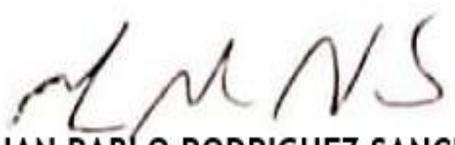
4.- Por la suma de \$450.165 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 71007375, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$464.186 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 73140884, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de septiembre del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$589.629 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74056178, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ